REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00542-00

Se requerirá a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta que la última aprobada data del 21 de septiembre de 2020, advirtiendo que, se debe aportar imputando las respectivas retenciones con la relación actualizada, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante, no se expedirán hasta que se allegue y se apruebe liquidación de crédito actualizada, advirtiendo que, una vez emitida y ejecutoriada la respectiva providencia, el expediente se ingresará a turno de elaboración de las órdenes de pago a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

La relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de expedición de este auto, puede observarse a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec0e_0CcyOJHrMGstowlEAwBhQpF20urqEQxYt5_0DB8eA?e=1TUbJE

Se incorporará también al expediente la solicitud de embargo solicitado por la parte demandante frente a la demandada Gloria Elena del Socorro Córdoba, a la cual se accederá.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las partes para que alleguen liquidación del crédito actualizada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No acceder a la entrega de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, compensaciones, prestaciones sociales y demás conceptos que, devenga la demandada Gloria Elena del Socorro Córdoba de Aguirre al servicio de Corporación de Profesionales Asesores.

CUARTO: Oficiar en tal sentido al cajero pagador de la citada entidad, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.). Radicado: 05360.40.03.002.2019.00542.00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá accederal oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWVYhV1MBWZJlG1OH3G1uNAB_YsE-DGe9h4Wh5_L3khsxQ?e=QFXbCJ

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 10 de diciembre de 2021, en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 210**
fijado hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2021**

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7253aaed32506665e43eb6c192ed1158b3bac0bdcce8017eacae17e3456bbb0**
Documento generado en 30/11/2021 12:50:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica